

Interlocutorio No. 646
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá D.C.
Demandado: María Cristina Pinzón de Calvo
Radicado: 2020-00097-00

Constancia secretarial: 12 de diciembre de 2022. Se le informa a la señora Juez que el apoderado judicial de la entidad demandante ha solicitado que por parte de esta dependencia judicial sean enviados los oficios que comunican la medida cautelar sobre bien inmueble, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Es de agregar, que este procedimiento ya se ha hecho en oportunidades anteriores dentro de asuntos de igual naturaleza y no ha surtido su efecto, toda vez que la misma Oficina registral indica que la radicación debe hacerse una vez se tenga el pago del instrumento, por tanto dichos oficios deben ser retirados por el interesado y radicados por el mismo. Los pantallazos de dichos pronunciamientos serán anexados al dossier como prueba de lo que se indica.

Se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que allega el abogado de Banco de Bogotá, conforme se consigna en constancia secretarial, que antecede, debe el despacho a indicar que, para materializar la medida cautelar en la Oficina Registral de esta localidad, deben ser retirados los oficios que comunican la misma, radicándose personalmente por el interesado ante dicha autoridad, toda vez que deben de cancelarse los emolumentos fijados por dichos entes territoriales.

Sin embargo, ningún inconveniente encuentra esta instancia en proceder conforme se reclama; por lo tanto, se ORDENA por secretaria, el envío de las comunicaciones por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, destacando frente a ello, que la materialización de esta medida no dependerá de la gestión del Despacho.

Por último, se hace menester indicar que el Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia, por tanto, igualmente se INSTA al mandatario judicial de la entidad bancaria demandante, a que realice las gestiones regladas en dicha normatividad, pues si bien la Ley 2213 de 2022, complementa en lo que respecta a la virtualidad al código mencionado, esta no deroga dicha regla.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez